



## Convenio Marco de Cooperación

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en este acto representada por el Rector Dr. Enrique José Mammarella, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa fe, República Argentina, por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, representada por su Rector (e), Ph. D. Héctor Enrique Gonzáles Mora, identificado con DNI N° 08219975, designado mediante Resolución N.º 0366-2025- R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025, con domicilio en avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, República del Perú, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación recíproca, exponiendo:

I – Que ambas Universidades son entidades de Derecho Público, de carácter pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesadas en colaborar en los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.

II – Que han arribado al acuerdo de establecer lazos de colaboración en los campos científicos y económicos de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

III – Que, con el fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, formalizan el presente Convenio Marco de Cooperación, acorde a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, se comprometen a colaborar en actividades de formación de personal docente, de investigación científica y desarrollo tecnológico, al intercambio de docentes y estudiantes y en utilización y comercialización a terceros de tecnologías desarrolladas por ambas instituciones, mediante la suscripción de convenios específicos.

**SEGUNDA:** Las actividades consistirán en a) Ejecución de Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo, por medio de los institutos de cada Universidad; b) Elaboración y cooperación en programas de formación de personal docente y expertos; c) Asesoramiento mutuo en cuestiones propias de ambas entidades, previa coordinación y disponibilidad de la partes; d) Organización y ejecución de programas relacionados con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, previa coordinación y disponibilidad de la partes; e) Intercambio de personal docente; f) Intercambio de estudiantes; g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo y dentro de las disponibilidades de cada una de **LAS PARTES**.

**TERCERA:** Cada proyecto y/o programa de actuación desarrollada en el marco de este convenio será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de contralor y suscripción que el dispuesto para el presente.



**CUARTA:** Los Convenios Específicos deberán contener: a) Definición del objeto que se persigue; b) Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo; c) Presupuesto total, personal interviniente y determinación de los aportes a cargo de cada institución; d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; e) Nombre de las personas responsables del contralor y seguimiento de los mismos.

**QUINTA:** A los efectos de programar, analizar y supervisar las actividades que deriven del presente acuerdo, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico, integrado por (1 ó 2) miembros titulares y (1 ó 2) suplentes por cada una de ellas. Dicho Comité deberá constituirse dentro de los 365 días contados a partir de la firma del presente. Las partes podrán reemplazar a sus delegados cuando lo consideren conveniente, debiendo notificar tal circunstancia de inmediato y en forma fehaciente a la otra.

**SEXTA:** Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, acuerdan designar como sus representantes:

Por LA UNL (se debe establecer previamente la abreviatura junto al nombre completo para que haya referencia):

El Msc. Oscar Ernesto Osan, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Litoral o quien este designe.

Correo electrónico: [irodriguez@fcv.unl.edu.ar](mailto:irodriguez@fcv.unl.edu.ar)

Por LA UNALM (se debe establecer previamente la abreviatura junto al nombre completo para que haya referencia):

El/La director(a) de la Dirección de Servicios Educativos y Extensión o quien este(a) designe.

Correo electrónico: [dsee@lamolina.edu.pe](mailto:dsee@lamolina.edu.pe)

**SÉPTIMA:** La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

**OCTAVA:** Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de planes de trabajo o los que se agreguen en un futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación en contrario.

**NOVENA:** Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán expresar la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad industrial y explotación de los resultados serán establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones.



**DÉCIMA:** Se deja expresa constancia de que la suscripción de este convenio no implica obstáculo a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o el extranjero.

**DÉCIMA PRIMERA:** La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA:** **LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

**DÉCIMA TERCERA:** En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.



**DÉCIMA CUARTA:** Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de ambas partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración de este Convenio Marco.

**DÉCIMA QUINTA:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de su última firma, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.



**DÉCIMA SEXTA:** De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con una antelación de seis (06) meses. Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra a su respecto.



**DÉCIMA OCTAVA:** Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la Universidad Nacional Agraria La Molina	Por la Universidad Nacional del Litoral
 	 
<b>Ph.D. Héctor Enrique Gonzáles Mora</b>	<b>Dr. Enrique Mammarella</b>
Lugar: <i>La Molina - Lima - Perú</i>	Lugar: <i>Santa Fe, Argentina</i>
Fecha: <i>19 - 09 - 2025</i>	Fecha: <i>22 - 09 - 2025</i>

